



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Separación de bienes
Demandante	JORGE ANDRES PEREZ BOTERO
Demandado	LUZ MARIA ARISTIZABAL CORREA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00606 00
Interlocutorio	Nº908 de 2022
Decisión	Admite demanda

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – **ADMITIR** la presente demanda VERBAL de SEPARACION DE BIENES instaurada por el señor JORGE ANDRES PEREZ BOTERO identificado con la C.C. 2.392.519, a través de apoderado judicial y en contra de la señora LUZ MARIA ARISTIZABAL CORREA identificada con la cédula de ciudadanía N°32.206.852.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. –Reconocer personería al abogado FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA con TP. 59.198 del CSJ para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO. MEDIDAS CAUTELARES. Se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes de propiedad de la demandada:

- a) Los derechos de propiedad que la demandada tenga sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-1262836, 001-1262970, 001-1263072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.
- b) La nuda propiedad que la demandada tiene sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-917492, 001-917509, 001-917510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.
- c) El derecho de propiedad que tiene la demanda sobre el vehículo de placas EHZ449 de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Ofíciase a las respectivas oficinas de registro y secretaría de tránsito municipal.

Allegadas las constancias de registro de embargo, se procederá con la elaboración de los despachos comisorios a que haya lugar.

El despacho se abstiene de decretar el embargo de la cuenta de ahorros 017-908762-84 del BANCOLOMBIA S.A., toda vez que como bien lo ha manifestado el demandante, el titular de la misma es la sociedad INSUMOS TECNICOS JAP S.A.A., y no la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62b3c12a554e9cf20aa41bb464870e59fd38023c44991c66c28c7c085edc941**

Documento generado en 01/12/2022 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>